



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia. Ejecutivo de mínima cuantía promovido por JULIO CÉSAR BARRIOS RUEDA -C.C. 12.131.121 contra AIDA CECILIA REY MORA - C.C. 55.169.568 y ANGÉLICA MARÍA MANRIQUE QUINTERO - C.C. 1.075.246.663. Radicación 41001-41-89-004-2023-00013-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor JULIO CÉSAR BARRIOS RUEDA en contra de la señora AIDA CECILIA REY MORA y la señora ANGÉLICA MARÍA MANRIQUE QUINTERO, se observa que, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se menciona que sólo se conoce la dirección de la demandada AIDA CECILIA REY MORA, quien recibe notificaciones en la dirección carrera 1C No. 41 -10, barrio Cándido Leguízamo, que corresponde a la comuna No. 1 del municipio de Neiva.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor JULIO CÉSAR BARRIOS RUEDA en contra de la señora AIDA CECILIA REY MORA y la señora ANGÉLICA MARÍA MANRIQUE QUINTERO, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANGIE LORENA BARRIOS SUÁREZ para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza